

1 ESCRITURA NUMERO : 8.497/70.-----

2 REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COM-

3 PANIA ABBOTT LABORATORIES DEL

4 ECUADOR S.A.

5 CUANTIA: INDETERMINADA

6 X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

7 " En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

8 República del Ecuador, hoy día viernes once de Septiembre de

9 mil novecientos setenta, ante mí, doctor Jorge Jara Grau, abo-

10 gado, Notario de este Cantón, comparece : la compañía ABBOTT

11 LABORATORIES DEL ECUADOR S.A., representada por el señor José

12 Gómez Kruger, quien declara ser de nacionalidad chileno, casado,

13 ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Geren-

14 te, según nombramiento que acompaña ; mayor de edad, capaz pa-

15 ra obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, el mismo

16 que me manifiesta su voluntad de otorgar esta escritura pú-

17 blica de reforma de estatutos, sobre cuyo objeto y resultados

18 está bien instruido y a la que procede de una manera libre y

19 espontánea; para que la autorice me presenta la minuta que di-

20 ce así :-----

21 " Señor Notario : Dígnese incorporar en el Registro de escri-

22 turas Públicas a su cargo, una de Reforma de Estatutos de la

23 compañía ABBOTT LABORATORIES DEL ECUADOR S.A., que se otorga

24 al tenor de la presente minuta:-----

25 P R I M E R A . - Comparece el señor José Gómez Kruger , en su

26 calidad de Gerente de la Compañía ABBOT LABORATORIES DEL ECUA-

27 DOR, según nombramiento debidamente inscrito que se acompaña

28 como documento habilitante.-----



1 S E G U N D A . - La compañía ABBOT LABORATORIES DEL ECUADOR

2 S.A., en Junta General celebrada el día treinta y uno de Julio
3 de mil novecientos setenta, resolvió reformar sus Estatutos Socia-
4 les, en la forma que a continuación se indica, facultando al se-
5 ñor José Gómez Kruger, para proceder a la realización de todos
6 los trámites legales para cumplir las formalidades tendientes
7 al perfeccionamiento de este acto.-----

8 T E R C E R A . - En consecuencia, Yo, José Gómez Kruger en
9 mi calidad de Gerente de la Compañía ABBOTT LABORATORIES DEL
10 ECUADOR S. A., elevo a escritura pública la reforma de Estatu-
11 tos de dicha Compañía en los términos constantes en el Acta
12 que se adjunta. Agregue usted, señor Notario, las formalidades
13 de Ley. firmado) Dr. John Dunn Barreiro, Abogado. Registro
14 quinientos veinticuatro."-----

15 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. -

16 Dejo constancia que el otorgante se ratifica en todas y cada
17 una de las declaraciones constantes en este instrumento. - -

18 DOCUMENTOS HABILITANTES . - " ABBOTT LABORATORIES DEL ECUADOR

19 S.A. Guayaquil, Ecuador. Agosto cuatro de mil novecientos

20 setenta. Señor José Gómez Kruger, Subgerente Abbot Laborato-

21 rios del Ecuador S. A., Ciudad. Estimado señor Gómez: Tengo a

22 bien comunicar a usted que en la Junta General Extraordinaria

23 que se celebró el treinta y uno de Julio de mil novecientos

24 setenta, se tuvo el acierto de designar a usted, como Gerente

25 de esta Compañía. Expreso a usted las felicitaciones por la

26 merecida designación. Atentamente. firmado) Carlos Terán Mo-

27 reira. Presidente. Queda inscrito este nombramiento de fojas

28 once mil doscientos sesenta y nueve a once mil doscientos

setenta, número mil quinientos ochenta y cuatro del Registro

Mercantil y anotado bajo el número doce mil quinientos trein-

ta del Repertorio ; archivándose los certificados de Registro

y Defensa Nacional . - Guayaquil, veintiocho de Agosto de mil

novecientos setenta. Por el Registrador de la Propiedad. f) G.

Intriago A. Hay un sello."-----

" ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ABBOTT

LABORATORIES DEL ECUADOR S.A., CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO

DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA. - En la ciudad de Guayaquil

a las diez horas del día treinta y uno de Julio de mil nove-

cientos setenta, se reúne la Junta General Extraordinaria de

Accionistas de la Compañía ABBOTT LABORATORIES DEL ECUADOR S.A.

en su local social ubicado en la calle Primero de Mayo y sig-

nado con el número seiscientos diez, previamente convocada

por el Subgerente encargado de la Gerencia en aviso publicado

en el diario El Telégrafo de esta ciudad el día veintitrés de

Julio de mil novecientos setenta, actuando como Presidente de

la misma el señor Carlos Terán Moreira y como Secretario el

señor José Gómez Kruger. Instalada la sesión el Presidente

ordena dar lectura a la lista de los concurrentes, resultando

que asisten los señores Carlos Terán Moreira en representa-

ción de Abbot Laboratories International Co., dueña de tres

acciones y de Abbott Laboratories, una sociedad anónima del

estado de Illinois, con sede en North Chicago E. U. A., dueña

de doscientas cincuenta y seis acciones y el señor Alberto

Muñoz Morán como representante de los señores Paul Garden ,

Edgar J. Cook y George W. Young, dueños de una acción cada

uno, encontrándose representadas doscientas sesenta y dos

E JARA
DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

ASISTENCIA SOCIAL

5

EL ECUADOR

256

1 acciones de un mil sucres cada una, o sea, la totalidad del ca-
2 pital. - El Comisario de la Compañía, señor W. K. Fawcett, fue
3 citado personalmente. Comprobado el quórum legal, el Presidente
4 declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria
5 y ordena al Secretario dar lectura a la convocatoria, que di-
6 ce: " De conformidad con el artículo doscientos sesenta y
7 dos de la Ley de Compañías y Décimo Tercero de los Estatutos,
8 convócase a los accionistas de la Compañía Abbott Laboratories
9 del Ecuador S. A., a la Junta General Extraordinaria que se
10 celebrará el día treinta y uno de Julio de mil novecientos seten-
11 ta a las diez de la mañana en el local de la compañía ubicado
12 en la calle Primero de Mayo número seiscientos diez de la ciudad
13 de Guayaquil, con el objeto de conocer el siguiente orden del
14 día : Uno.- Designación de Gerente y Comisario y, Dos. - Re-
15 solución de Reforma de Estatutos . firma José Gómez Kruger.
16 Subgerente encargado de la Gerencia. " - - - El Presidente ma-
17 nifestó que como consta en la convocatoria, el primer punto del
18 orden del día es la designación de Gerente y de Comisario de
19 la Compañía, debido a que el primer cargo antes nombrado ha-
20 bía venido siendo desempeñado por el señor George W. Young,
21 quien desde hace algún tiempo se encuentra la mayor parte del
22 año en el exterior y que el cargo de Comisario se encuentra
23 vacante, debido a la renuncia presentada por quien lo estaba
24 ejerciendo..En esta circunstancias solicita a la Junta General
25 se nombre Gerente de la Compañía al señor José Gómez Kruger
26 quien ha venido ejerciendo la Gerencia como encargado de ella,
27 pues es necesario inscribir el nombramiento de acuerdo con el
28 artículo doscientos sesenta y ocho de la Ley de Compañías;

siendo también necesario aceptar la renuncia del anterior Comisario y, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, designar otro, por lo que sugiere que para tal cargo se nombre al señor Luis Bermúdez Bello. La proposición del señor Carlos Terán Moreira, fue apoyada por el señor Alberto Muñoz Morán, habiéndose, en consecuencia resuelto por unanimidad aceptar la renuncia del Comisario anterior, designar como Gerente al señor José Gómez Kruger y como Comisario al señor Luis Bermúdez Bello, quien encontrándose presente se posesiona del cargo. El señor José Gómez Kruger, agradeció la designación recaída en su persona y ofreció continuar laborando desde su nuevo cargo con la misma dedicación y lealtad con que lo ha venido haciendo, en defensa de los intereses de la compañía. El señor Presidente manifestó que correspondía tratar el segundo punto del orden del día y para el efecto concedió la palabra al señor José Gómez Kruger, quien dijo que se hacía necesario proceder a una reforma de los Estatutos de la Compañía, puesto que los que actualmente existen fueron aprobados en mil novecientos cuarenta y siete, esto es, con anterioridad a que se promulgue la Ley de Compañías que actualmente rige en el Ecuador y que, considera que debe procederse a una reforma total de estos Estatutos, adaptándolos a las disposiciones legales vigentes. - Que para el efecto tiene a bien presentar ante la Junta General un proyecto de los Estatutos, que regirán en lo posterior, el mismo que ya es conocido por haberse distribuido copias, pidiendo a la Junta General los apruebe y procediendo de inmediato a darles lectura, siendo del tenor siguiente : Estatutos de la Compañía Abbott Laboratories del Ecuador S. A. - TITULO PRIMERO . NOMBRE,

UAYAKU
GRAU
Ecuador

ASISTENCIA SOCIAL

70

70

70

70

1 OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. - - - - ARTICULO PRIMERO . - DENO-

2 MINACION. Los presentes Estatutos reglarán las actividades y
3 el funcionamiento de la compañía anónima industrial y mercantil
4 denominada Abbott Laboratories del Ecuador S. A., la misma que
5 se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Nota-
6 rio del Cantón Guayaquil, licenciado Juan de Dios Morales Arau-
7 co, el dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y sie-
8 te. -- - - ARTICULO SEGUNDO . OBJETO SOCIAL. La compañía se

9 dedicará a la importación, distribución, compra y venta , fa-
10 bricación, transformación y exportación de toda clase de pro-
11 ductos químicos, biológicos, farmacéuticos y veterinarios o
12 de sus derivados y afines. Podrá, en consecuencia, realizar to-
13 da clase de actividades relacionadas con su objeto principal,
14 pudiendo, además adquirir , enajenar o gravar, a cualquier tí-
15 tulo, bienes muebles e inmuebles, contraer toda clase de obliga-
16 ciones y realizar las operaciones y negocios que estime más
17 convenientes para el desarrollo de su giro.-----

18 ARTICULO TERCERO . DOMICILIO . El domicilio principal de la
19 compañía, se encuentra en la ciudad de Guayaquil, donde fun-
20 ciona el establecimiento principal, pudiendo establecer Sucur-
21 sales o agencias en cualquier otro lugar de la República , con
22 sus respectivos domicilios especiales dentro de sus jurisdic-

23 ciones. - - - - - ARTICULO CUARTO . - PLAZO : - El pla-
24 zo de duración de la compañía se ha fijado en cien años que
25 empezaron a contarse a partir del día en que fue inscrito el
26 contrato constitutivo en el Registro Mercantil. La Junta Ge-
27 neral Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar válidamente la
28 disolución de la compañía, en cualquier tiempo. - - - - -

TITULO SEGUNDO : CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES . - - ARTICULO QUIN-

TO . CAPITAL. El capital social de la compañía es de doscien-
tos sesenta y dos mil sucres, dividido en doscientas sesenta y
dos acciones nominativas, de valor de mil sucres cada una y se
encuentra íntegramente suscrito y pagado.-----

ARTICULO SEXTO . DE LAS ACCIONES . - Los títulos de las accio-
nes estarán suscritos en idioma español y en cada uno de ellos
constará el nombre y domicilio principal de la compañía, la ci-
fra representativa del capital social, el número de acciones
en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas, el
número de orden de la acción y la serie a que pertenece , la fe-
cha de la escritura de constitución de la compañía, la Notaría
en que se la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro
Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número , la in-
dicación del nombre del propietario, la indicación de que la
acción es ordinaria, la fecha de su expedición y la firma del
Gerente de la Compañía. Las doscientas sesenta y dos acciones
que forman el capital actual de la compañía corresponden a la
serie A y se encuentran numeradas del cero cero uno al doscientos
sesenta y dos. - Los títulos de acciones que llegaren a emitir-
se posteriormente en virtud de aumentos de capital contendrán
los mismos requisitos exigidos en el presente artículo para las
acciones de la serie A, y pertenecerán a las series B , C, D,
etcétera, según el orden de cada emisión. -----

ARTICULO SEPTIMO : INDIVIDUALIDAD DE LA ACCION. - Cada acción
da derecho a un voto. La acción es indivisible para la compañía,
la que no reconoce para cualquier efecto sino un poseedor pa-
ra cada una de ellas. En consecuencia, cuando haya varios pro-

JARA
DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

23
ASISTENCIA SOCIAL
5
DEL ECUADOR
170
DEL ECUADOR

1 pietarios de una misma acción, nombrarán un representante común.

2 Las acciones nominativas se inscribirán en el Libro de Acciones
3 y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferen-
4 cias la constitución de derechos reales y las demás modifica-
5 ciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. -

6 TITULO TERCERO : ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.

7 ARTICULO OCTAVO . ORGANOS DE LA COMPANIA : El gobierno y la
8 administración de la compañía se ejerce por la Junta General
9 de Accionistas, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Geren-
10 cia General y la Gerencia. Podrán nombrarse Subgerentes para
11 administrar las sucursales que se crearen en la República. -

12 ARTICULO NOVENO.-LA JUNTA GENERAL.-La Junta General formada por
13 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
14 supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse
15 constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
16 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
17 del capital social. En segunda convocatoria, el quórum de la Jun-
18 ta General estará dado por el número de accionistas presentes,
19 siempre que se lo exprese en la convocatoria. La segunda con-
20 vocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. Para que
21 tengan fuerza las resoluciones de la Junta General, se necesi-
22 tará que sean aprobados por la mayoría absoluta computada sobre
23 el valor de las acciones de los concurrentes, a las respectivas
24 sesiones, en las mismas que pueden ser representados los accio-
25 nistas por medio de apoderados extraños a la compañía o por me-
26 dio de otros socios de la misma, mediante carta dirigida al Ge-
27 rente. No podrán ser representantes de los accionistas los ad-
28 ministradores y los Comisarios de la Compañía.-----

ARTICULO DECIMO . DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL. - La Jun-

ta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por

el Gerente, mediante una publicación realizada en uno de los pe-

riódicos de mayor circulación , en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos , al fijado

para su reunión ; y, además por cartas o esquelas dirigidas a

los accionistas con ocho días de anticipación, cuando menos. -

En la convocatoria deberá indicarse el objeto de la Junta Ge-

neral y el día, hora, y lugar de la reunión. Si la Junta Gene-

ral no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda, empleando el mismo proce-

dimiento de la convocatoria original y tendrá lugar dentro de

los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. -

El o los accionistas que representan, por lo menos, el veinti-

cinco por ciento del capital social, podrán pedir, en cualquier

tiempo, al Administrador o Gerente, la convocatoria a Junta

General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique

la petición. - En casos de urgencia, los Comisarios pueden

convocar la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - NATURALEZA DE LAS JUNTAS GENERALES

Y FORMA DE ACREDITAR EL DERECHO DE CONCURRIR A ELLAS. - Las

Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordi-

narias, las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al año

y dentro del primer trimestre, para considerar cualquiera de

los asuntos puntualizados en el orden del día y de manera es-

pecial para : Conocer las cuentas, el balance y los informes

que anualmente los administradores y los Comisarios, presentaren

acerca de los negocios sociales y dictar su resolución ; fijar

DE JARA
A DEL ECUA
RIO-GUAYACUL

ASISTENTE
JURADO

RES
1914

CUADOR

CUADOR

la retribución de los Comisarios y administradores ; y , re-
solver acerca de la distribución de los beneficios sociales .

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión
y remoción de los administradores aún cuando el asunto no figu-
re en el orden del día. Serán extraordinarias todas las demás
Juntas Generales y tratarán los asuntos especificados en la
convocatoria. - - - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General tiene po-
deres para resolver todos los asuntos relacionados a los nego-
cios sociales y para tomar las resoluciones que juzgue conve-
nientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de com-
petencia privativa de la Junta General : Uno. - Nombrar y re-
mover a los miembros de los organismos administrativos Comisa-
rios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo estu-
viere contemplado en los presentes Estatutos ; Dos. - Conocer
anualmente las cuentas, el balance, los informes que le pre-
sentaren los administradores y los Comisarios acerca de los
negocios sociales y dictar su resolución; la aprobación del
balance y de las cuentas deberá haber sido precedida por el
informe de los Comisarios; Tres. - Fijar la retribución de los
comisarios y Administradores; Cuatro. - Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales; Cinco. Acordar todas
las modificaciones al contrato social ; Seis. - Resolver la
fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía,
nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquida-
ción, la retribución de los liquidadores y considerar las cuen-
tas en liquidación.; y, Siete. - Las demás que le fijen los
presentes estatutos o le señale la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO . - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá a su cargo la administración de la sociedad. El Presidente tendrá a su cargo, la representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, y deberá, además presidir las sesiones de la Junta General. Durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Las atribuciones financieras de la sociedad, tales como las de:

a) Girar, aceptar, endosar y descontar, letras, firmar vales o pagarés y descontarlos; girar cheques, sobre los saldos acreedores o en sobregiro; endosar los mismos, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente; dar o tomar en alquiler muebles o inmuebles; realizar cobranzas; otorgar cancelaciones y recibos; b.) Enajenar a título oneroso y gravar los bienes de la compañía, sean enseres o inmuebles; contraer obligaciones de cualquier naturaleza y realizar cualquier contrato que juzgue conveniente o necesario para el mejor cumplimiento del objeto social; las facultades antes determinadas estarán a cargo del Presidente o de cualquier persona a la que dicho funcionario en debido desempeño de su cargo, autorice. En receso de la Junta General, será la máxima autoridad dentro de la compañía. -

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de falta o ausencia del mismo y será elegido por un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO CUARTO . DE LOS GERENTES. La Junta General Ordinaria nombrará un Gerente General y un Gerente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. - Corresponde ordinariamente tanto al

DE JARA
A DEL ECUADOR
GRACIA
NO. GUAYAQUIL

ASISTENCIA SOCIAL
CANTON
EL ECUADOR
EL ECUADOR

Gerente General como al Gerente la administración y representación de la compañía, pudiendo obrar separadamente en el ejercicio de sus funciones. El Gerente se encontrará obligado a seguir las directrices del Gerente General y sus instrucciones en los asuntos específicos en que se produjeran.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA. - Corres-

ponde a los Gerentes , ya sea que obren conjunta o separadamen-

te : a) Dirigir las operaciones de la Compañía de conformidad

con los Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de

Accionistas ; b) Representar a la compañía ante toda clase

de autoridades civiles, administrativas y judiciales; c) Cui-

dar de las operaciones de caja y presenciar sus arquezos ; d)

Llevar un libro de Actas de Juntas de Accionistas, otro registro

de acciones y las demás que ordene la Ley; e) Atender la co-

rrespondencia de la compañía y cuidar de que la contabilidad

se encuentre al día; f) Constituir apoderados para negocios

especiales, debiendo obtener el consentimiento de la Presiden-

cia, cuando se trate de ceder o delegar a otros la administra-

ción de la compañía; g) Nombrar a los empleados y más traba-

jadores al servicio de la compañía ; fijar los sueldos, re-

vocar los nombramientos y llenar o suplir los cargos vacantes;

h) Acordar los gastos generales ordinarios que requiera la

administración de la compañía y también los extraordinarios,

cualesquiera que ellos fueren; i) Firmar los títulos de accio-

nes de la compañía ; j) Presentar a la Junta General una

exposición de las operaciones practicadas en el período res-

pectivo y el balance general anual ; k) Convocar a Juntas Ge-

nerales de Accionistas conforme la Ley y los estatutos; y ,

1) Cumplir con las demás obligaciones que impone la Ley. - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO . Delegación de Atribuciones. El Presi-

dente o el Vicepresidente de la Compañía podrán delegar las

atribuciones establecidas en el artículo décimo tercero de

los presentes Estatutos a la persona que estimaren conveniente

y de manera especial, al Gerente General o al Gerente. - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . DE LOS SUBGERENTES . La Junta Gene-

ral de Accionistas podrá nombrar Subgerentes para administrar

las Sucursales que se crearen y representar judicial y extra-

judicialmente a la compañía en los asuntos que digan relación

con dichas sucursales. Los Subgerentes se regirán por las dis-

posiciones de la Junta General y por lo establecido en estos

Estatutos para los Gerentes, en cuanto le fueran aplicables. -

TITULO CUARTO : DE LA FISCALIZACION, BALANCE, FONDO DE RESER-

VA, UTILIDADES Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO . DE LOS COMISARIOS. La Junta General

designará dos Comisarios, los mismos que durarán dos años en

el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reelegidos. La Junta General puede revocar el nombramiento

de los Comisarios en cualquier tiempo aunque el asunto no fi-

gure en el orden del día. En caso de falta definitiva de un

Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimentos

o cualquier otra causa, el administrador convocará a la Jun-

ta General de Accionistas en el plazo de quince días contados

desde el hecho de la falta para que haga la designación corres-

pondiente, hasta la terminación del período para el cual ha-

ya sido designado el funcionario, correspondiendo el nombra-

miento definitivo, por períodos completos a la Junta General

E. JARA
DEL ECUADOR
NO-GUAYAQUIL

22
ASISTENCIA SOCIAL
22

5
20
RESERVA

20
EQUADOR
FISCAL JUDICIAL
20
EQUADOR

1 Ordinaria.-----

2 ARTICULO DECIMO NOVENO . -ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS

3 COMISARIOS. - Corresponde a los Comisarios fiscalizar en todas

4 sus partes la administración de la compañía, velando porque

5 ésta se ajuste a los requisitos y normas de una buena adminis-

6 tración y , de manera especial : Uno . - Cerciorarse de la cons-

7 titución y subsistencia de las garantías de los administradores

8 y Gerentes , en los casos en que fueren exigidas; Dos. - Exi-

9 gir de los administradores la entrega de un balance mensual de

10 comprobación; Tres. - Examinar en cualquier momento y una vez

11 cada tres meses, cuando menos, los libros y papeles de la com-

12 paña en los estados de Caja y Cartera; Cuatro. - Revisar el

13 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre

14 los mismos a la Junta General de Accionistas; Cinco. - Convo-

15 car a Juntas Generales de Accionistas en los casos determina-

16 dos en la Ley ; Seis. Solicitar a los administradores que hagan

17 constar en el orden del día , previamente a la convocatoria de

18 Junta General los puntos que crean conveniente; Siete. - Asis-

19 tir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho. - Vigilar

20 en cualquier tiempo las operaciones de la compañía ; Nueve. -

21 Pedir los informes a los administradores; Diez. - Proponer moti-

22 vadamente la remoción de los administradores; y, Once. Presen-

23 tar a la Junta General las denuncias que reciban acerca de la

24 administración junto con el informe pertinente a las mismas. -

25 ARTICULO VIGESIMO . PROHIBICIONES A LOS COMISARIOS . - Se prohi-

26 be a los Comisarios : Uno. - Delegar el ejercicio de su cargo;

27 Dos. - Formar parte de los órganos de administración de la com-

28 paña ; y, Tres. - Representar a los accionistas en la Junta

General.- - - - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - DEL

BALANCE. - Los Gerentes están obligados a realizar, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, entendiéndose que el ejercicio anual termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. - El Balance y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha del cierre del ejercicio social de que se trata y el resultado económico de las operaciones efectuadas, durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. INFORME DE LOS COMISARIOS . - Del balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe, se entregará un ejemplar a los Comisarios , quienes , dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán , respecto de tales documentos , un informe especial, con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General . - - - - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS . - El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán

Revisión

a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. - - - - - - - -ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - DEL FONDO

DE RESERVA . De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomarán un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. - Alcanzado este porcentaje legal, la Junta General se encontrará en absoluta libertad para destinar o no una parte de las utilidades para incremetar el fondo de reserva. - Si después de alcanzado el cincuenta por ciento del capital social el fondo de reserva, disminuyere por cualquier causa, la Junta General, estará en la obligación de reintegrarlo en la misma forma que se establece para la constitución del fondo de reserva original. Los porcentajes para el fondo de reserva no podrán, en ningún caso, absorber la totalidad de los beneficios anuales.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - REPARTO DE UTILIDADES . - La discusión y liquidación de la compañía corresponderá acordarla a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas siempre que dicho asunto conste en la convocatoria, la que resolverá lo conveniente, de conformidad con lo establecido en la Ley. - El nombramiento de los liquidadores se hará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías y sus facultades serán las establecidas en dicho cuerpo legal. - - - -

TITULO QUINTO . - DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - FUNCIONES PRORROGADAS. - Las personas elegidas para ocupar cargos en la administración o fiscalización de la

JARA
DEL ECUADOR
GRAN
10-GUAYAQUIL

compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún

cuando se hubieren vencido los períodos fijos para los cuales

hubieren sido designados y actuarán con funciones prorrogadas

hasta que los sustituyan de acuerdo a lo establecido en los

presentes estatutos o en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo

no previsto en los presentes Estatutos se estará a las dispo-

siciones de la Ley de Compañías, las mismas que se entienden

incorporadas al presente instrumento.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - DISPOSICION TRANSITORIA. - Se au-

toriza al señor José Gómez Kruger para realizar los trámites

legales tendientes a obtener el perfeccionamiento y la inscrip-

ción de los presentes estatutos. - Después de breves comenta-

rios por parte de los asistentes, se aprobó el texto íntegro

del proyecto de Estatutos que reforma a los anteriores y se

autorizó al señor José Gómez Kruger, para que eleve a escritura

pública el presente instrumento y realice todos los trámites

tendientes a cumplir las formalidades establecidas por la Ley.

Siendo las doce del día el Presidente concede receso para que

el Secretario redacte el acta de la presente Junta General. A

la una de la tarde se reinstala la sesión y leída que fue

dicha acta se la aprueba por unanimidad . Para constancia de

lo cual, firman este documento el Presidente, señor Carlos

Terán Moreira y el Secretario señor José Gómez Kruger. (firmado)

CARLOS TERÁN MOREIRA - P r e s i d e n t e - (firmado)

José Gómez Kruger. Secretario - Gerente. - Certifico que es

copia del original que consta en el Libro de actas de la com-

pañía. Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos se-



1 tenta. firmado) José Gómez Kruger. Secretario - Gerente. " -
2 Se agrega el comprobante de pago del impuesto para los Colegios
3 Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad. - Yo,
4 el Notario, doy fe que después de haberse leído, en alta voz,
5 toda esta escritura al compareciente, éste la aprueba y la
6 suscribe conmigo el Notario en un solo acto. - firmado) J.
7 GOMEZ K. (Cédula de Ciudadanía número cero nueve- cero cua-
8 trocientos tres mil ciento quince. Guayaquil. Orientalista cua-
9 tro mil quinientos noventa y dos. Tributaria veintiséis mil
10 ochocientos noventa y seis.) EL NOTARIO . firmado) J. JARA
11 GRAU. "-----

12 COMPROBANTE DE PAGO . Número : Ochenta mil ochocientos die-
13 cisiete. Por : diez sucres. COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD "
14 COLECTURIA . Recibí de Laboratorio Abbott del Ecuador S. A.
15 la suma de diez sucres, por concepto del Impuesto a favor de
16 los Colegios " Aguirre Abad " y " Dolores Sucre " Dos por mil
17 adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cuantía
18 de : Indeterminada . Guayaquil, Septiembre nueve de mil nove-
19 cientos setenta. Notaría Segunda. Orden número : noventa y
20 siete mil seiscientos cincuenta y nueve. firmado) A. R. C. -
21 El Colector - Hay un sello que dice : Colegio Nacional " Agui-
22 rre Abad " - Colecturía. Guayaquil. -

23
24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T.E.R.C.E.R.A
25 COPIA, en nueve fojas rubricadas por mí, el Notario que sello
26 y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
27 otorgamiento.

28 NOTARIO

Certifico: Que de con-



dad conlla Resolución Número mil ciento setenta i ocho del 1ⁿ

tendente de Compañías he inscrito la escritura pública de Re-

forma de Estatutos de la Compañía "ABBOTT LABORATORIES DEL -

ECUADOR S.A.", y la susodicha Resolución de fojas dos mil nove-

cientos sesenta y cinco a dos mil novecientos noventa y seis;

Número ciento cuarenta y uno del Registro Mercantil en el Libro

de Industriales y anotada bajo el número dieciseis mil tres--

cientos setenta y cinco del Repertorio; archivándose los com--

probantes de pagos de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil,

Noviembre veinte y ocho de mil novecientos setenta. El Regis--

trador de la Propiedad.

Queda archivada la segunda copia auténtica de la escritura pú-

blica que contiene la Reforma de los Estatutos de la Compañía

"ABBOTT LABORATORIES DEL ECUADOR S.A., y de la Resolución Número

mil ciento setenta y ocho del 1ⁿ tendente de Compañías, con a--

rreglo al Artículo 145 de la Ley de Compañías, reformado por el

Decreto Supremo número 766 de ocho de Marzo de mil novecientos

sesenta y cinco. Guayaquil, Noviembre veinte y ocho de mil no-

vecientos setenta. El Registrador de la Propiedad.

Se tomó nota de esta escritura a fojas 1.735 del Registro Mer-

cantil de mil novecientos cuarenta y siete; al margen de la ins-

cripción respectiva. Guayaquil, Noviembre veinte y ocho de mil

novecientos setenta. El Registrador de la Propiedad.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Dr. Fausto Benites Jácome



1 CERTIFICO: Que al margen de las escrituras originales de fecha
2 dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete a fo-
3 llos, cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro y cuatro mil tres
4 cientos cuarenta y cinco se anotó la Reforma de Estatutos de la
5 presente copia.- Guayaquil, noviembre de mil novecientos seten-
6 ta.- EL NOTARIO.-



[Signature]
LEONOR GAME PEÑA
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

12 CERTIFICO: Que en el Dairio " EL TELEGRAFO", edición correspondiente
13 al día viernes cuatro de diciembre de mil novecientos setenta (año -
14 87) Nº 31.162, se ha publicado el texto íntegro de la escritura pú--
15 blica de reforma y codificación de estatutos de la Compañía Anónima
16 denominada " ABBOTT LABORATORIES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA", al -
17 igual que la Resolución Nº 1176 dictada por esta Superintendencia de
18 Compañías con fecha seis de octubre del presente año.- La publica---
19 ción contiene las certificaciones pertinentes.- Guayaquil, 4 de Di--
20 ciembre de 1.970.-



[Signature]
Lcdo. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO